

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE VERACRUZ, A.C.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

CAPITULO III PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPITULO IV DE LOS PROFESORES

CAPITULO V DE LOS ALUMNOS

CAPITULO VI DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS
DE NIVEL SUPERIOR

SECCION PRIMERA: LICENCIATURA

SECCIÓN SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

SECCIÓN TERCERA MAESTRÍA

SECCIÓN CUARTA DOCTORADO

TRANSITORIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige la organización y desarrollo de los estudios que se realicen en el Instituto de Administración Pública de Veracruz A.C., el cual, en adelante, será llamado “el Instituto”.

ARTÍCULO 2. Las autoridades académicas, el personal académico, los alumnos, así como todas las personas relacionadas con los estudios que el Instituto ofrezca, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 3. Los estudios que ofrece el Instituto se desarrollarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin contravenir en ningún caso lo establecido por los Estatutos que regulan a la Asociación Civil.

ARTÍCULO 4. Los estudios que imparte el Instituto podrán ser:

I.- Cursos de capacitación, actualización y diplomados;

II.- Licenciatura;

III.- Especialización;

IV.- Maestría;

V.- Doctorado.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5. Son autoridades u órganos de gobierno del Instituto, la Asamblea General y el Consejo Directivo y son autoridades académicas el:

- I.- El Consejo Técnico;
- II.- El Secretario Ejecutivo, que en lo sucesivo se denominará Director General
- III.- La Coordinación Académica;
- IV.- Las Coordinaciones de Programas Académicos;
- V.- El Colegio de Profesores.

ARTÍCULO 6. El Consejo Técnico es un órgano colegiado encargado de dar seguimiento a los estudios que el Instituto ofrece, según el artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. Los integrantes del Consejo Técnico podrán sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, de acuerdo a lo indicado en el calendario escolar del Instituto. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por el Director General.

ARTÍCULO 8. El Consejo Técnico está integrado por:

- I.- El Director General, quien además lo presidirá;
- II.- El Coordinador Académico;
- III.- Los Coordinadores de Programas Académicos;
- IV.- Un representante del Colegio de Profesores
- V.- De ser necesario, un representante de los alumnos, el cual deberá tener un promedio mínimo de nueve; estar al corriente en sus pagos, tener completa su documentación y distinguirse por su contribución al desarrollo del Instituto. Dicho alumno será elegido por el Consejo Técnico a partir de una terna propuesta por el Director General.

Modificado en:

ARTÍCULO 9. Las atribuciones del Consejo Técnico son:

- I.- Vigilar que se cumplan en todo momento las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II.- Dar seguimiento a los planes de estudio que el Instituto ofrece;
- III.- Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio;
- IV.- Coadyuvar en el desarrollo, fortalecimiento y mejoramiento de las actividades académicas que realice el Instituto;
- V.- Revisar y dictaminar sobre equivalencias de estudios, equiparables entre estudios realizados en una institución de educación superior nacional o del extranjero y el plan o programas de estudios ofrecidos por el Instituto de Administración Pública de Veracruz;
- VI.- Revisar y dictaminar sobre la revalidación o equivalencia de estudios, realizados dentro y fuera del sistema nacional educativo, equiparables con los planes y programas de estudios ofrecidos por el Instituto de Administración Pública de Veracruz;
- VII.- Dictaminar sobre los problemas escolares no previstos en el presente reglamento, tanto en el área académica como de control escolar;
- VIII.- Contribuir a la consolidación de las acciones que permitan garantizar los niveles máximos de calidad académica en cada uno de los programas de estudio que el Instituto ofrece;

- IX.- Colaborar en la difusión de los productos que surjan de los estudios impartidos en el Instituto;
- X.- Participar en la elaboración del Proyecto Institucional;
- XI.- Sugerir estrategias para que los planes y programas de estudio alcancen óptimas condiciones académicas y operativas que garanticen su calidad y pertinencia social;
- XII.- Conocer de las faltas en que incurran tanto el personal académico como los alumnos; así como establecer las sanciones correspondientes, apegadas al presente reglamento.
- XIII.- Elegir tanto al representante del Colegio de Profesores como al representante de los alumnos, cuando sea necesario, de acuerdo a las ternas que respectivamente presente el Director General ante el Consejo Directivo;
- XIV.- Proponer y modificar en su caso el presente Reglamento Académico.

ARTÍCULO 10. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el pleno cumplimiento del presente reglamento;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- III.- Contar con voto de calidad en las sesiones del Consejo Técnico;
- IV.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- V.- Coordinar todas las actividades de planeación, evaluación y seguimiento de los estudios que el Instituto imparta;
- VI.- Cuidar que se cumplan correctamente los planes y programas de estudio;
- VII.- Dirigir el proceso de evaluación interna y externa de los planes y programas de estudio;
- VIII.- Autorizar las modificaciones a los planes y programas de estudio, previo dictamen del Consejo Técnico;
- IX.- Ratificar la contratación del personal académico, propuesto por las Coordinaciones Académicas de los programas, verificando que éste se haya realizado en los términos de la convocatoria o necesidades de la Institución;
- X.- Dar seguimiento al desempeño académico del personal docente;
- XI.- Promover actividades de vinculación con los diferentes sectores productivos;
- XII.- Elaborar las convocatorias respectivas para los distintos estudios que el Instituto ofrece;
- XIII.- De acuerdo al artículo vigésimo de los ESTATUTOS DEL INSTITUTO, fungirá como Director General de la Institución, y será la única persona autorizada para expedir los títulos de los programas académicos.
- XIV.- Elaborar el Proyecto Institucional;
- XV.- Formular el calendario escolar de actividades académicas del Instituto;
- XVII.- Delegar en el Coordinador Académico las tareas que considere necesarias;
- XIX.- Todas las demás que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Coordinador Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Desempeñar sus funciones de manera responsable, eficiente y bajo sólidos principios éticos que contribuyan en todo momento al desarrollo y fortalecimiento del Instituto;
- II.- Redactar las convocatorias para las sesiones del Consejo Técnico;
- III.- Asistir a las sesiones del Consejo Técnico;
- IV.- Levantar el acta correspondiente del desarrollo de las sesiones del Consejo Técnico;
- V.- Participar en las modificaciones a los planes y programas de estudio que el Instituto imparta;
- VI.- Colaborar en la elaboración del Proyecto Institucional;

- VII.- Mantener un control permanente de la administración escolar así como de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad;
- VIII.- Realizar la inscripción de los alumnos para cursar los diferentes programas académicos que el Instituto imparta;
- IX.- Vigilar que los expedientes del personal académico y de los alumnos se encuentren actualizados y en orden;
- X.- Presentar ante los alumnos al personal académico del Instituto;
- XI.- Diseñar los horarios en que deberán realizarse las actividades académicas;
- XII.- Delegar en los Coordinadores de los Programas Académicos las tareas que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades académicas;
- XIII.- Presentar periódicamente a la Dirección General, un informe del estado que guardan los asuntos que tiene bajo su responsabilidad;
- XIV.- Propiciar una constante comunicación con el personal académico, los alumnos y en general con todos los miembros de la comunidad;
- XV.- Realizar todas las actividades académicas que le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 12. Los Coordinadores de Programas Académicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- II.- Participar en los procesos de evaluación interna y externa de los planes y programas de estudio;
- III.- Colaborar en las modificaciones a los planes y programas de estudio;
- IV.- Supervisar las actividades docentes del profesorado del programa académico a su cargo;
- V.- Notificar al personal académico y a los alumnos toda la información que sea necesaria para el óptimo desarrollo de las actividades académicas;
- VI.- Realizar ante las autoridades administrativas los trámites que le sean encomendados por la Coordinación Académica;
- VII.- Llevar el control de la documentación del personal académico y de los alumnos del programa que tenga bajo su responsabilidad;
- VIII.- Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las actividades académicas que realice el Instituto;
- IX.- Cumplir con todas las actividades académicas encomendadas por la Dirección General o en su caso por la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 13. El Colegio de Profesores tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Presentar una terna ante la Dirección General para que ésta a su vez la turne al Consejo Técnico y designe al profesor que los represente ante el mismo;
- II.- Participar en la evaluación y modificación de los planes y programas de estudio;
- III.- Manifestar a los Coordinadores de Programas Académicos las situaciones que afecten el desarrollo normal de los programas;
- IV.- Sugerir la realización de actividades académicas que tengan por objeto enriquecer los programas académicos.

CAPITULO III PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 14. Los planes de estudio deberán contener los siguientes elementos:

- I.- Fundamentación;
- II.- Estudio socioeconómico;
- III.- Objetivos generales;
- IV.- Perfil del Egresado;
- V.- Mapa Curricular;
- VI.- Programas de Estudio;
- VII.- Duración de los estudios;
- VIII.- Calendario y horario de las actividades académicas;
- IX.- Evaluación Curricular;
- X.- Programa de Investigación;
- XI.- Relación y Currículum del Personal Académico;
- XII.- Modalidad del Programa.

ARTÍCULO 15. Los planes y programas de estudio deberán ser revisados periódicamente de acuerdo a las necesidades del mercado laboral. Dicha revisión la organizará la Dirección General contando con la participación de los integrantes del Consejo Técnico, Coordinaciones de programas académicos y planta docente, procurando integrar y conciliar las opiniones, intereses y competencia profesional del personal académico del Instituto.

ARTÍCULO 16. Los planes de estudio tendrán como mínimo los créditos que establece la normatividad correspondiente del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 17. Los programas de las materias que integran los planes de estudio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la asignatura;
- II.- Ciclo;
- III.- Clave de la asignatura;
- IV.- Objetivo;
- V.- Temas y subtemas;
- VI.- Actividades de aprendizaje;
- VII.- Criterios y Procedimientos de Evaluación;
- VIII.- Bibliografía.

ARTÍCULO 18. Cada programa tendrá la duración que se establezca en el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 19. Los programas de las asignaturas deberán ser revisados por el titular de la materia cada vez que se imparta. Estos podrán sugerir al Coordinador del Programa Académico o en su caso al Coordinador Académico las modificaciones que consideren necesarias para que en su oportunidad sean evaluadas por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 20. Las modificaciones que se realicen en los programas de las materias podrán ser totales o parciales. Se entenderá por cambio parcial aquella modificación que no altere ni los objetivos ni la orientación general de la misma o los del programa académico. Se entenderá por total aquel cambio que por su profundidad modifique la estructura de la materia sin deformar los objetivos del programa académico.

CAPITULO IV DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 21. Para ser profesor del Instituto se requiere:

- I.- Poseer título de licenciatura, grado de especialización o los grados académicos de maestro o doctor dependiendo del nivel de estudio en el que pretenda impartir cátedra;
- II.- Acreditar experiencia en el ámbito académico, preferentemente en el nivel superior; así como experiencia profesional.

ARTÍCULO 22. La selección del profesor se hará de común acuerdo entre la Dirección General, el Coordinador Académico y el Coordinador del Programa Académico en cuestión, a propuesta del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 23. Los criterios de valoración para la selección del profesor serán:

- I.- La formación académica y grados obtenidos por el aspirante;
- II.- Sus antecedentes y antigüedad académica;
- III.- Su experiencia profesional

ARTÍCULO 24. Son derechos de los profesores del Instituto:

- I.- Formar parte del Colegio de Profesores;
- II.- Participar en la terna de la cual surja el representante del Colegio de Profesores ante el Consejo Técnico, a propuesta de la Dirección General;
- III.- Recibir puntualmente su salario;
- IV.- Ejercer libertad de cátedra y libre exposición de las ideas;
- V.- Recibir de manera oportuna todo tipo notificación que se relacione con actividades propias de su función;
- VI.- Tener la oportunidad de que sus productos académicos sean publicados, siempre que las posibilidades del Instituto lo permitan.
- VII.- Contar con el equipo y material didáctico adecuado para el desempeño de su labor docente;

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de los profesores del Instituto:

- I.- Acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II.- Respetar los horarios de clases establecidos por las autoridades académicas;
- III.- Asistir puntualmente a las cátedras que tenga encomendadas, así como a las demás actividades que deba realizar en cumplimiento de su función;
- IV.- Avisar por escrito al Coordinador del Programa Académico o en su caso a la Coordinación Académica, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, de sus inasistencias programadas; de lo contrario se procederá con el descuento correspondiente. En caso de inasistencia por causa de fuerza mayor, deberá justificarla por escrito en un máximo de 3 días hábiles después de la inasistencia; en

caso contrario se procederá también con el descuento correspondiente. Los documentos presentados por el personal académico a fin de justificar sus inasistencias deberán ser expedidos por una dependencia oficial.

V.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo a las que sea convocado por el Coordinador del Programa Académico;

VI.- Restituir al Instituto los materiales didácticos no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos y materiales que les hayan suministrado para el trabajo encomendado;

VII.- Sujetarse a los procedimientos de registro de asistencia que estén establecidos;

VIII.- Formular, llenar, firmar y entregar dentro de los plazos que se señalan, la documentación que se les indique para los correspondientes registros, entre otros; actas debidamente requisitadas de calificaciones, control de asistencias de los alumnos, y aquellos que la Coordinación Académica considere convenientes para el buen desempeño académico escolar:

IX.- Dirigir trabajos de tesis o bien participar como lector sinodal;

X.- Atender las consultas extraclase de alumnos dentro del Instituto y en los horarios de trabajo;

XI.- Preparar material didáctico;

XII.- Participar en actividades de apoyo a la docencia y a la investigación;

XIII.- Asistir a los cursos de capacitación conforme a los programas académicos que establezca el Instituto;

XIV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física y moral, la de los alumnos y la de los demás integrantes del Instituto y comunicar por escrito a las autoridades de las observaciones que conduzcan a evitar los daños y perjuicios para el desempeño de la actividad docente;

XV.- Participar activamente en el análisis, evaluación y en su caso actualización de los planes y programas de estudio

ARTÍCULO 26. Los profesores del Instituto serán sancionados en caso de incurrir en cualquiera de las siguientes faltas;

I.- Incumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

II.- Deficiencia en el cumplimiento de las labores académicas debidamente comprobada;

III.- Modificar alguna fecha de evaluación sin autorización de la Coordinación Académica;

IV.- La utilización del patrimonio del Instituto para fines distintos de aquellos a que está destinado;

V.- La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias del Instituto;

VI.- La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que entre sí se deben los integrantes de la comunidad académica y en general del Instituto;

VII.- Citar a los alumnos fuera del Instituto, argumentando asuntos académicos;

VIII.- Faltar a impartir clases tres días seguidos, sin justificación alguna.

ARTÍCULO 27. Las sanciones que se aplicarán a los profesores del Instituto dependiendo de la gravedad de la falta son:

I.- Amonestación verbal.

II.- Extrañamiento por escrito con copia a su expediente;

III.- Suspensión temporal;

IV.- Destitución del cargo que tenga en el Instituto.

CAPITULO V DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 28. Son alumnos las personas inscritas académica y administrativamente en los programas académicos que imparta el Instituto

ARTÍCULO 29. Los alumnos inscritos en el Instituto dentro de los programas académicos que en él se impartan podrán ser regulares e irregulares. Serán alumnos regulares aquellos que no adeuden ninguna asignatura del ciclo inmediato anterior, y alumnos irregulares aquellos que se inscriban en un ciclo escolar y adeuden una o más asignaturas del ciclo inmediato anterior, dependiendo del programa académico que se trate.

ARTÍCULO 30. Los alumnos del Instituto causarán baja temporal en los casos siguientes:

I.- A solicitud propia del alumno;

II.- Por no cumplir con un mínimo de 75% de asistencias en alguna de las asignaturas del programa académico;

III.- Por no cubrir en tiempo y forma con los pagos de los aranceles correspondientes;

IV.- En caso de controversia, ésta será turnada al Consejo Técnico para su análisis y resolución definitiva, la cual deberá ser comunicada al interesado en tiempo y forma;

V.- Por cometer alguna de las faltas señaladas en este reglamento, que a juicio del Consejo técnico deberá sancionarse con la baja temporal del alumno del programa académico.

ARTÍCULO 31. Para el caso de los alumnos irregulares que adeudan una asignatura de ciclos anteriores de un programa académico; en esta situación, el alumno tendrá derecho de volver a cursar dicha asignatura siempre y cuando quiera y cumpla con los requisitos administrativos establecidos, que la asignatura se oferte en el programa académico en cuestión y que el plan de estudios se encuentre vigente; estas condiciones no impedirán al interesado seguir cursando de manera normal las demás asignaturas del plan de estudios vigente, respetando la seriación correspondiente del programa académico de que se trate.

ARTÍCULO 32. En los estudios de licenciatura como de postgrado, la baja temporal no podrá exceder a más de dos años a partir de la fecha de la aprobación de su solicitud o aplicación. En el caso de que el interesado requiera un tiempo mayor, deberá solicitarlo al Consejo Técnico exponiendo sus motivos. El Consejo Técnico deberá emitir su dictamen mismo que será notificado por la autoridad correspondiente al interesado en el término de diez días hábiles siguiente a la fecha de presentada su solicitud.

ARTÍCULO 33. La baja temporal tiene lugar en alguna de las condiciones señaladas anteriormente, y que será del conocimiento de la Coordinación Académica del programa, así como del personal responsable del control escolar, para que la misma surta efecto el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicite o aplique.

ARTICULO 34. Después de una baja temporal, el alumno para poder ser inscrito nuevamente deberá realizar el trámite de reingreso, el cual tendrá que solicitarlo por escrito a la Coordinación Académica, quien dará seguimiento al proceso de reinscripción.

ARTÍCULO 35. Los alumnos del Instituto causarán baja definitiva en los casos siguientes:

I.- A solicitud propia del alumno;

II.- Por no reunir los antecedentes académicos establecidos para cursar las asignaturas del programa académico en cuestión;

III.- En caso de controversia, ésta será turnada al Consejo Técnico para su análisis y resolución definitiva, la cual deberá ser comunicada al interesado;

IV.- Por incurrir en una de las faltas señaladas por el presente reglamento y que a juicio del Consejo Técnico deba sancionarse con la baja definitiva;

ARTÍCULO 36. Los casos de excepción de selección, ingreso, permanencia y movilidad de los alumnos se someterán a la consideración del Consejo Técnico para su dictamen y solución.

ARTÍCULO 37. Los aspirantes con estudios inconclusos de licenciatura como de postgrado que deseen ingresar a otro del mismo nivel que ofrezca el IAP, ya sea vía estudio de equivalencias o de revalidación; estos podrán revalidar o bien obtener el estudio equivalencia hasta un total del 50% de los créditos correspondientes al programa académico a cursar en el Instituto, previo estudio técnico de las evaluaciones de las asignaciones cursadas y análisis de los contenidos temáticos de las mismas por el Consejo Técnico. Dicho trámite de revalidación o de equivalencias deberá realizarse previamente a la inscripción del solicitante, no implicando compromiso de aceptación por parte del Instituto.

ARTÍCULO 38. Los alumnos del Instituto tienen los siguientes derechos:

I.- Recibir del personal académico la educación y la instrucción en las aulas del Instituto en el ciclo escolar en que hayan obtenido inscripción y conforme a los planes y programas de estudio;

II.- Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a las autoridades y a que se les conteste en un término de tiempo razonable;

III.- Obtener de las autoridades toda la información que se requiera para la inscripción y curso de las materias;

IV.- Utilizar los bienes del Instituto destinados para la enseñanza y la investigación, respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades académicas y culturales;

V.- Recibir la credencial que los acredite como alumnos inscritos;

VI.- Obtener las constancias, certificados y todos aquellos documentos que acrediten su escolaridad y sus estudios; siempre y cuando se encuentren al corriente de sus pagos y documentación requerida en su expediente;

VII.- Realizar eventos de carácter estudiantil, previo consentimiento de las autoridades correspondientes, quienes cuidarán que con ellos no se obtenga lucro alguno, ni se altere el orden;

VIII.- Solicitar autorización para faltar a las sesiones, bajo los siguientes criterios:

a) De una a tres sesiones, deberán solicitarlo por escrito al Coordinador del Programa Académico que corresponda o en su caso al Coordinador Académico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación,

b) De cuatro o más sesiones deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Técnico, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, detallando claramente la causa.

IX.- En caso de inasistencia por causa de fuerza mayor, deberá justificarla ante el Coordinador del Programa Académico que corresponda o en su caso ante la Coordinación Académica a más tardar tres días después de cometida ésta anexando los documentos legales comprobatorios;

X.- Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiera perdido por causas de fuerza mayor, la que deberá acreditar por escrito anexándole los documentos legales comprobatorios, ante el Coordinador del Programa Académico que corresponda o en su caso ante el Coordinador Académico a más tardar tres días después de la inasistencia al examen.

ARTÍCULO 39. Son obligaciones de los alumnos:

- I.- Cumplir con lo establecido en este reglamento, sin que en ningún caso queden excusados de su incumplimiento por desconocimiento;
- II.- Asistir y participar en todas aquéllas actividades programadas por las autoridades del Instituto que contribuyan en su formación académica;
- III.- Presentar los exámenes, en cualquiera de las modalidades, dentro de los periodos que fije el calendario escolar y la Coordinación Académica;
- IV.- Acudir a las distintas actividades académicas que les correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que exijan en cada programa y cumpliendo con las instrucciones que reciban de sus maestros;
- V.- Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines del Instituto;
- VI.- Cuidar que el edificio, mobiliario, instalaciones y el material de estudio se mantengan en buen estado;
- VII.- Cubrir las cuotas arancelarias correspondientes a las colegiaturas vigentes.

ARTÍCULO 40. Los alumnos del Instituto serán sancionados en caso de incurrir en las siguientes faltas:

- I.- Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente reglamento;
- II.- Utilizar los bienes del Instituto para fines distintos a aquellos a que están destinados;
- III.- Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los integrantes del Instituto;
- IV.- Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias del Instituto y en general todas las que atenten contra el orden y la armonía del mismo;
- V.- Alterar o falsificar documento académicos;
- VI.- Deteriorar, destruir o sustraer los bienes propiedad del Instituto;
- VII.- Portar o usar cualquier tipo de armas dentro del edificio;
- VIII.- Realizar cualquiera de las conductas delictivas establecidas en los Legislación Penal vigente.

ARTÍCULO 41. Las sanciones que se aplicarán a los alumnos del Instituto dependiendo de la gravedad de la falta son:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión hasta por seis meses de los derechos escolares;
- III.- Expulsión definitiva del programa que cursa;

CAPITULO VI DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR

SECCIÓN PRIMERA LICENCIATURA

ARTÍCULO 42. El Programa Académico de Licenciatura tiene por objeto formar profesionales altamente capacitados para incorporarse a las funciones teórico-prácticas de la administración pública en los distintos niveles de gobierno y en organizaciones demandantes de sus servicios profesionales. Este programa académico confiere al grado de Licenciado en Administración Pública

ARTÍCULO 43. Los aspirantes a ingresar a los estudios de nivel licenciatura deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Llenar solicitud de admisión proporcionada por el IAP VER;
- II.- Certificado completo de estudios de bachillerato;
- III.- Acta de nacimiento original o copia certificada de la misma
- IV.- Copia de la clave única del registro poblacional
- V.- Cubrir los pagos arancelarios correspondientes;
- VI.- Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de admisión.

ARTÍCULO 44 Los requisitos de permanencia que deben observar los alumnos de licenciatura son:

- I.- Cumplir con los requisitos de escolaridad que determine el programa de estudios;
- II.- Aprobar las asignaturas del programa de licenciatura.
- III.- Cumplir con las actividades académicas que le sean asignadas;
- IV.- Estar al corriente en sus pagos.

ARTÍCULO 45. Las calificaciones para acreditar cada asignatura estarán en la escala de calificación del 1 al 10; con un mínimo aprobatorio de 6. Cuando un alumno no asista a una evaluación final su calificación será NP (No presentado), y tendrá derecho a cursarla en la siguiente promoción, de acuerdo al artículo 34.

ARTÍCULO 46 .La evaluación del aprovechamiento escolar a que tienen derecho los alumnos en términos de este Reglamento, se obtendrá mediante la aplicación de los exámenes siguientes:

1.- En primera inscripción:

- I. Ordinario
- II. Extraordinario
- III. Título de Suficiencia.

2.- En segunda inscripción:

- I. Ordinario
- II. Extraordinario
- III. Ultima Oportunidad

ARTÍCULO 47. De los exámenes en primera inscripción:

I.- Los exámenes ordinarios son los que se sustentan al finalizar el programa de estudios de la materia y de acuerdo al calendario establecido, estos podrán ser escritos, orales y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en el programa de cada materia

II.- En lo que respecta a los exámenes extraordinarios estos tiene por objeto a evaluar a los alumnos que no hayan presentado el examen ordinario o lo hayan reprobado, para tener este derecho deben de realizar los pagos arancelarios correspondientes.

III.- Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto el evaluar a los alumnos que no hayan presentado o aprobado los exámenes extraordinarios, siempre y cuando cubran los pagos arancelarios correspondientes. Los alumnos tendrán el derecho a presentar con este carácter hasta el 50% de las asignaturas de un periodo escolar correspondiente. Si las asignaturas adeudadas en las condiciones anteriores rebasan el cincuenta por ciento, los alumnos deberán reinscribirse en la siguiente promoción, volviéndose alumnos irregulares. Tratándose del último período escolar, en el caso de haber reprobado hasta dos asignaturas en exámenes a título de suficiencia en primera inscripción, los alumnos tendrán derecho a presentarlas a la siguiente promoción o hasta dos años posteriores de concluir sus estudios.

ARTÍCULO 48. De los exámenes en segunda inscripción:

I.- Los alumnos inscritos como repetidores tendrán derecho a presentar los exámenes ordinarios, extraordinarios y, en su caso un examen de última oportunidad de las asignaturas que adeuden.

II.- Los alumnos que reprueben más de dos exámenes extraordinarios en segunda inscripción, causarán baja definitiva del programa.

III.- En el caso anterior de solo reprobado un examen con carácter extraordinario podrán presentarlo en última oportunidad de la asignatura que adeuden.

ARTÍCULO 49. Para obtener el Título Profesional de la Licenciatura se requiere;

I.- Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente;

II.- Haber cumplido satisfactoriamente con el Servicio Social, conforme a la normatividad vigente;

III.- Aprobar el Examen de Titulación Profesional;

IV.- Cubrir los pagos arancelarios correspondientes;

IV.- No tener ningún tipo de adeudos con el Instituto.

ARTÍCULO 50. El egresado de la Licenciatura podrá elegir entre las siguientes modalidades u opciones de Titulación Profesional;

I.- Trabajo Recepcional: tesis, tesina, monografía o estudio de caso.

II.- Por obtener un promedio general de nueve como mínimo en exámenes ordinarios y en primera inscripción.

III.- Por cubrir el 50% de créditos de un programa de maestría. Del IAP VER o bien de otra Institución de Educación Superior reconocida y que cuente con el RVOE correspondiente;

IV.- Por cursar una Programa de Especialización mínimo de un año, de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula anterior.

ARTÍCULO 51. El Jurado del Examen de Profesional estará integrado por tres profesores del Instituto fungiendo cada uno de ellos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. El jurado será nombrado por la Coordinación Académica debiendo contar con la aprobación de la Dirección General.

ARTÍCULO 52. El resultado del Examen Profesional será calificado con las expresiones “Suspendido”, “Aprobado por mayoría”, “Aprobado por unanimidad”.

ARTÍCULO 53. En aquellos casos en que el sustentante haya obtenido un promedio mínimo general de 9, que no haya reprobado ninguna asignatura, que su trabajo, a juicio del jurado, demuestre un estricto rigor metodológico, contribuya al desarrollo de las ciencias administrativas y lo haya defendido exitosamente, se hará acreedor a la respectiva “Mención Honorífica” y a la oportuna difusión de su tesis.

SECCIÓN SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 54. El Programa Académico de Especialización tiene por objeto formar personal experto en el estudio y práctica de alguna de las áreas sustantivas de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno. Este Programa académico confiere el grado de Especialista en...

ARTÍCULO 55. Los aspirantes a realizar estudios de especialización deberán reunir los siguientes requisitos de ingreso:

- I. Poseer título profesional de licenciatura;
- II. Presentar certificado de estudios completo;
- III. Acudir a una entrevista personal;
- IV. Entregar a la Coordinación del Programa de Especialización o en su caso a la Coordinación Académica la documentación solicitada por el Instituto;
- V. Firmar una carta compromiso de cumplir con las actividades académicas;
- VI. Hacer los pagos arancelarios correspondientes;
- VII. Sujetarse a lo establecido por la convocatoria correspondiente.

SECCIÓN TERCERA MAESTRÍA

ARTÍCULO 56. El Programa Académico de Maestría en Administración Pública tiene por objeto desarrollar personal con una sólida formación teórica y metodológica, orientada a la investigación, la docencia y la práctica de la Administración Pública con bases sólidas, actualizadas y con alto sentido de responsabilidad. Este programa confiere el grado académico de Maestro en Administración Pública.

ARTÍCULO 57. Los aspirantes a cursar los estudios de maestría deberán reunir los siguientes requisitos de ingreso:

- I.- Presentar el título profesional de una licenciatura y entregar una copia del mismo avalado por una Institución de Educación Superior, pública o particular, con autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Cuando los postulantes a estudios de maestría no tengan título de licenciatura podrán inscribirse presentando una constancia de pasantía. En este último caso, al alumno se le concederá un plazo que no exceda la terminación del cuarto cuatrimestre para entregar el documento comprobatorio de su Titulación Profesional de Licenciatura
- II.- Presentar y entregar certificado de estudios completo de licenciatura;
- III.- Presentar y entregar acta de nacimiento original o copia certificada;
- IV.- Presentar una reseña curricular;

V- Hacer los pagos arancelarios correspondientes.

VI.- Cumplir en tiempo y forma con los demás requisitos establecidos en la convocatoria de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 58. Los requisitos de permanencia que deben observar los alumnos de maestría son:

I.- Cumplir con los requisitos de escolaridad que determine el programa de estudios;

II.- Aprobar las asignaturas del programa de maestría.

III.- Cumplir con las actividades académicas que le sean asignadas;

IV.- Estar al corriente en sus pagos y no tener adeudo de documentos

ARTÍCULO 59. Las calificaciones para acreditar cada asignatura estarán en la escala de calificación del 1 al 10; con un mínimo aprobatorio de 7. Cuando un alumno no asista a una evaluación final su calificación será NP (No presentado), y tendrá derecho a cursarla en la siguiente promoción, de acuerdo al artículo 31.

ARTÍCULO 60. No existe la acreditación por examen extraordinario. El alumno tendrá dos oportunidades ordinarias para acreditar una asignatura, en caso de agotar dichas oportunidades causará baja definitiva. Artículo 34

Adición: 61. Si el alumno llegara a reprobar la asignatura en la condición anterior, siempre y cuando adeude una sola asignatura al término de los estudios de la Maestría, este podrá solicitar por escrito al Consejo Técnico la oportunidad de presentar dicha materia a través de un examen especial, para lo cual deberá fundamentar su petición. El Consejo Técnico emitirá el dictamen correspondiente en un plazo que no exceda a los 10 días hábiles después de la solicitud; si la respuesta fuera afirmativa, el alumno podrá presentar dicho examen especial por única vez, en el primer mes del siguiente periodo escolar, en caso de reprobarla será baja definitiva.

Artículo 62. Para obtener el Grado de Maestro en Administración Pública los egresados deberán:

I.- Haber cumplido en su totalidad los créditos del plan de estudios correspondiente;

II.- Aprobar el examen de grado correspondiente en cualquiera de las opciones aprobadas en su caso, previo análisis y autorización del Coordinador del postgrado en cuestión.

III.- No tener ningún tipo de adeudo con el Instituto; documentación, libros, pagos de colegiaturas.

IV.- Cubrir los pagos arancelarios correspondientes para la autorización, documentación y presentación del examen de grado;

Artículo 63. Las opciones de titulación son las siguientes:

I. Elaboración original y aprobación de un trabajo de tesis, sustentada teórico y metodológicamente, y defensa del mismo ante un jurado integrado por el Director del trabajo de tesis y dos lectores sinodales;

II. Elaboración de un proyecto específico, integral y aplicativo, de una situación documentada y real, apegada a la metodología de caso, lo que requiere que el alumno presente una propuesta de solución fundamentada teórica y metodológicamente, a través de la cual el posgraduado mostrará la integración de los conocimientos y habilidades que requiere en su práctica diaria. En esta opción el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar un curso-taller mínimo de 40 horas, inmediatamente después de haber cursado la asignatura de Seminario de Tesis, dicho curso-taller deberá ser aprobado por las autoridades académicas del IAP VER., referente a la metodología de casos;
- b. El proyecto y respuesta del caso deberá incluir citas y referencias bibliográficas que den soporte a los argumentos presentados;
- c. El proyecto y respuesta del caso deberá tener una extensión mínima de 40 cuartillas;
- d. El proyecto y respuesta del caso deberá ser aprobado por el Director del proyecto, mismo que será designado por el Coordinador del Programa de Maestría;
- e. El proyecto y propuesta del caso será presentado para su defensa ante un jurado integrado por el Director del proyecto y dos lectores sinodales.

III. Estudios Complementarios: El alumno puede obtener el grado correspondiente de Maestro en Administración Pública, cuando haya acreditado el 50% de créditos de un programa de Doctorado del IAP VER o de otra Institución de Educación Superior del país o del extranjero de reconocido prestigio académico, para lo cual deberá presentar:

- a. Solicitud por escrito al respecto ante el Consejo Técnico;
- b. Si los estudios son realizados en otra Institución diferente al IAP VER, la solicitud deberá ser acompañada por: Nombre de la Institución y del programa académico, objetivos, contenidos programáticos, duración y registros oficiales, todo ello validado por las autoridades correspondientes;
- c. La Coordinación de la Maestría analizará dicha información, constatando que los estudios en cuestión cumplen con los requisitos establecidos, para emitir el dictamen aprobatorio o su negación, lo cual deberá darse a conocer al interesado dentro de un periodo que no rebase 10 días hábiles después de la presentación de la solicitud.
- d. Si la solicitud del interesado cumple con los requisitos establecidos, este deberá presentarse a un acto protocolario ante el jurado que designe la Coordinación del programa.

Artículo 64. El Jurado del Examen de Grado de Maestría estará integrado por tres profesores del Instituto fungiendo cada uno de ellos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. El jurado será nombrado por la Coordinación Académica debiendo contar con la aprobación de la Dirección General.

ARTÍCULO 65. Los resultados de los Exámenes de Grado de Doctorado serán calificados con las expresiones “Suspendido”, “Aprobado por mayoría”, “Aprobado por unanimidad”.

ARTÍCULO 66. En los casos en que el sustentante haya obtenido un promedio mínimo general de 9, que no haya reprobado ninguna asignatura, que su trabajo, a juicio del jurado, demuestre un estricto rigor metodológico, contribuya al desarrollo de las ciencias administrativas y lo haya defendido exitosamente, se hará merecedor a “Mención Honorífica”, así como a la difusión y publicación de la tesis.

SECCIÓN CUARTA DOCTORADO

Artículo 67. El Programa Académico de Doctorado en Administración Pública, tiene por objeto formar investigadores altamente capacitados para producir conocimiento original e innovador con estricto

rigor metodológico, a fin de contribuir al desarrollo de la investigación, la docencia y la práctica de la administración pública. Este programa confiere el grado académico de Doctor en Administración Pública.

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar a los estudios del Doctorado en Administración Pública, deberán reunir los siguientes requisitos de ingreso:

- I.- Poseer estudios de maestría en cualquiera de las áreas del conocimiento;
- II.- Contar con certificado de estudios completo de maestría;
- III.- Presentar un protocolo de investigación;
- IV.- Derogada
- V.- Derogada
- VI.- Acudir a una entrevista personal, ante la coordinación del Doctorado o del Comité Doctoral designado para el caso;
- VII.- Entregar la documentación solicitada por el Instituto;
- VIII.- Firmar una carta compromiso para cumplir con las actividades académicas;
- IX.- Hacer los pagos arancelarios correspondientes;
- X.- Sujetarse a lo establecido por la convocatoria.

Artículo 69. Los requisitos de permanencia que deben cubrir los alumnos de doctorado son:

- I.- Cumplir con los requisitos de escolaridad que determine el programa de estudios;
- II.- Aprobar los seminarios con carácter de obligatorios con un mínimo de 7, en una escala de calificación del 1 al 10;
- III.- Acudir a las sesiones de asesoría en tiempo y forma, con su tutor académico;
- IV.- Presentar al final de cada ciclo escolar un avance del proyecto de investigación avalado por el tutor académico;
- V.- Cumplir con las actividades académicas que le sean asignadas por la Coordinación del Doctorado, como por el tutor asignado;
- VI.- Estar al corriente del pago de las colegiaturas.
- VII. Cumplir con un mínimo de asistencias del 80% tanto en los seminarios obligatorios como optativos;
- VIII. Acreditar los Seminarios optativos;

Artículo 70. Para obtener el Grado de Doctor en Administración Pública, los alumnos deberán:

- I.- Haber cumplido con la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente, así como con las actividades de investigación establecidas y aprobadas en el Programa del Doctorado;
- II.- Aprobar el examen de grado que consistirá en la defensa de su trabajo de tesis doctoral, ante el jurado designado por la Coordinación del Doctorado;
- III.- Cubrir los pagos arancelarios correspondientes de titulación;
- IV.- No tener ningún tipo de adeudos con el Instituto.

Artículo 71. El Jurado del Examen de Grado de Doctorado estará integrado por cinco profesores del Instituto o invitados de otras Instituciones de Educación Superior que cumplan con el perfil académico y con pleno conocimiento del tema, fungiendo cada uno de ellos como Presidente, Secretario y Vocales

respectivamente. El jurado será nombrado por la Coordinación del Doctorado debiendo contar con la aprobación de la Dirección General del IAP VER:

Artículo 72. Los resultados de los Exámenes de Grado de doctorado serán calificados con las expresiones “Suspendido”, “Aprobado por mayoría”, “Aprobado por unanimidad”.

Artículo 73. En los casos en que el sustentante haya obtenido un promedio mínimo general de 9, que no haya reprobado ninguna asignatura, que su trabajo sea original y de aportación a la sociedad, que a juicio del jurado demuestre un estricto rigor metodológico y contribuya al desarrollo de las ciencias administrativas, y que lo haya defendido exitosamente, se hará merecedor a la “Mención Honorífica”, así como a la difusión y publicación de su tesis doctoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones propuestas al reglamento académico del Instituto de Administración Pública de Veracruz, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto de Administración Pública de Veracruz A.C.

SEGUNDO.- Los órganos colegiados previstos por este reglamento serán creados una vez que dicho ordenamiento entre en vigor.

TERCERO. El Servicio Social de los alumnos de la Licenciatura en Administración Pública, se apegará a la normatividad vigente tanto federal como estatal.

CUARTO. La permanencia, promoción, y titulación de los alumnos de la Especialización serán reglamentadas una vez que el Instituto oferte este nivel de estudios.

QUINTO. Los fines y operatividad de las opciones de titulación para obtener el grado de Maestro en Administración Pública, se apegarán al documento de lineamientos y procedimientos establecidos por la Coordinación del Programa del mismo que deberán contar con el dictamen de aprobación por parte del Consejo Técnico del Instituto.

SEXTO. Lo relacionado a fines del Doctorado en Administración Pública, como son: Comités Tutorales, Tutor principal, Profesores y Doctorantes, Candidaturas a Doctor, Investigaciones y Publicaciones, así como programas de trabajo y de seguimiento de tutores como de doctorantes, se apegarán al documento de lineamientos y procedimientos establecidos por la Coordinación del Doctorado, con la aprobación del Consejo Técnico del Instituto.

SEPTIMO. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos en su oportunidad por el Consejo Técnico del Instituto.

Xalapa, Ver; marzo de 2007

